



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 024-2013-CD-OSITRAN

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 828-2013-MTC/25, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Informe Nº 016-13-GRE-GAL-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación, y Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 326-2013-MTC/25, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el Concedente), solicitó al Consejo Directivo de OSITRAN, la interpretación de las cláusulas 6.1 y 6.7 del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte (El Contrato de Concesión);

Que, mediante Resolución Nº 008-2013-CD-OSITRAN¹, sobre la base del Informe Nº 002-2013-GRE-GAL-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró improcedente la solicitud de interpretación de las cláusulas 6.1 y 6.7 del Contrato de Concesión, presentada por el Concedente; destacando que dichas cláusulas son claras y no ofrecen dudas sobre su aplicación;

Que, mediante Oficio Nº 828-2013-MTC/25, el Concedente reitera su pedido de interpretación de las cláusulas 6.1 y 6.7 del Contrato de Concesión, manifestando que de la lectura de dichas cláusulas se llega a dos fechas distintas de inicio de ejecución de las Obras de la Segunda Etapa;

Que, la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión establece que: "(...) La segunda etapa se ejecutará a más tardar al inicio del año once (11) contado a partir de la fecha de puesta en Servicio de la totalidad de las Obras correspondientes a la primera etapa o, cuando se verifique por cuatro años consecutivos que el promedio anual de Ejes Cobrables, medidos en la estación de Paraíso (Huacho) Km. 138,500 R1N conforme se define en la cláusula 8.14 de este Contrato, sea igual o superior a Seis Millones Quinientos Mil (6 500 000) de Ejes Cobrables, lo que ocurra primero. (...)".

Que, por su parte, la cláusula 6.7 dispone: "(...) La segunda etapa se construirá a partir del momento que el promedio de tráfico en el peaje Paraíso (Huacho) durante cuatro (4) años consecutivos, sea de Seis Millones Quinientos Mil (6 500 000) Ejes Cobrables o más. La segunda etapa se iniciará a más tardar al inicio del año (11) contado a partir de la fecha de puesta en Servicio de la totalidad de las Obras correspondientes a la primera etapa (...)".

Que, considerando lo anterior, en el Informe Nº 016-2013-GRE-GAL-OSITRAN, que este Consejo Directivo hace suyo, se resalta que conforme a la declaración de las Partes expresada en las cláusulas 6.1 y 6.7 del Contrato de Concesión, el período de tiempo para verificar que el promedio anual de ejes cobrables sea igual o superior a 6,5 millones en la estación de peaje de Paraíso (Huacho), es cuatro años consecutivos; no advirtiéndose en modo alguno dos diferentes formas de calcular dicho

¹ Notificada a las Partes con fecha 22 de marzo de 2013, mediante Oficio Circular Nº 012-13-SCD-OSITRAN.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

promedio; y por consiguiente, tampoco se llega a dos fechas distintas de Inicio de Ejecución de la Segunda Etapa, como sugiere el Concedente;

Que, en ese orden de ideas, atendiendo a que los términos de las cláusulas 6.1 y 6.7 del Contrato de Concesión son claros y no ofrecen dudas sobre su aplicación, las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal de OSITRAN recomiendan a este Órgano Colegiado, que la solicitud del Concedente sea desestimada en todos sus extremos, confirmándose el acto administrativo contenido en la Resolución N° 008-2013-CD-OSITRAN;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 016-13-GRE-GAL-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, por Acuerdo de Consejo Directivo adoptado su sesión de fecha 27 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESESTIMAR en todos sus extremos la solicitud presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contra la Resolución N° 008-2013-CD-OSITRAN; por consiguiente, CONFIRMAR dicha Resolución y el Informe N° 002-2013-GRE-GAL-OSITRAN que la sustenta.

Artículo 2°.- REITERAR la exhortación al Concedente a cumplir con la entrega de los terrenos necesarios para la Segunda Etapa, y al Concesionario actuar con la diligencia necesaria, para cumplir oportunamente con su obligación de construir la Segunda Etapa, toda vez que, si continúa la tendencia de tráfico registrada en el presente año, deberá iniciar su ejecución el año 2014.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 016-13-GRE-GAL-OSITRAN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A.; precisándose que agota la vía administrativa, no procediendo por tanto, ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Hacer de conocimiento de la Gerencia de Supervisión la presente Resolución y el Informe N° 016-GRE-GAL-OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y difúndase.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. N° 14608-2013



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

